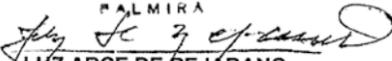


Viene de la Gaceta N° 13A

PUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ADMINISTRADORA
Armonías del Palmir
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014

El presente Acuerdo No. 051 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION**.



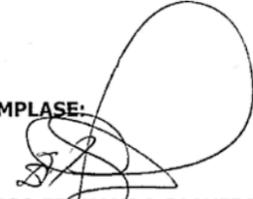
DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 051 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (e)

Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 051 del 05 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.



DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 051 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.



DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N° 052
09 de Diciembre de 2014

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política y especialmente el numeral 6° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó el Artículo 18 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012; desarrollando los derechos establecidos en los artículos 287, 294 y 362 de la Constitución Política, conforme a los principios y reglas establecidos en los artículos 338 y 363 de la citada Constitución Política, y con fundamento en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en el Estatuto Tributario para impuestos nacionales y en las leyes que crean los tributos reconocidos a los Municipios

y autorizan su establecimiento y sus reglamentaciones, las que se citan en la regulación que se hace de cada uno de ellos en el Acuerdo 71 de 2010 Y en este Acuerdo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: Modifícase y actualizase el Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, en lo siguiente:

Artículo 1.1. Adicionase el artículo 5° del Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente inciso:

El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas a los beneficiados con exoneraciones o exenciones de cualquier impuesto municipal o de cualquiera de sus obligaciones tributarias con el Municipio, será motivo de pérdida inmediata del beneficio. Para el caso, el grupo de trabajo especializado de la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, expedirá la resolución respectiva tan pronto tenga conocimiento del incumplimiento, acto que se notificará por correo y será susceptible del recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

Artículo 1.2. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 14.1.- CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

Las autoridades tributarias del Municipio, deberán brindar a las personas plena protección de los derechos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en sus relaciones con las autoridades, toda persona tiene derecho:

1. A un trato cordial, considerado, justo y respetuoso.
2. A tener acceso a los expedientes que cursen frente a sus actuaciones y que a sus solicitudes, trámites y peticiones sean resueltas por los empleados públicos, a la luz de los procedimientos previstos en las normas vigentes y aplicables y los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. A ser fiscalizado conforme con los procedimientos previstos para el control de las obligaciones sustanciales y formales.
4. Al carácter reservado de la información, salvo en los casos previstos en la Constitución y la ley.
5. A representarse a sí mismo, o a ser representado a través de apoderado especial o general.
6. A que se observe el debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad.
7. A recibir orientación efectiva e información actualizada sobre las normas sustanciales, los procedimientos, la doctrina vigente y las instrucciones de la autoridad.
8. A obtener en cualquier momento, información confiable y clara sobre el estado de su situación tributaria por parte de la autoridad.
9. A obtener respuesta escrita, clara, oportuna y eficaz a las consultas técnico-jurídicas formuladas por el contribuyente y el usuario aduanero y cambiario, así como a que se le brinde ayuda con los problemas tributarios no resueltos.
10. A ejercer el derecho de defensa presentando los recursos contra las actuaciones que le sean desfavorables, así como acudir ante las autoridades judiciales.
11. A la eliminación de las sanciones e intereses que la ley autorice bajo la modalidad de terminación y conciliación, así como el alivio de los intereses de mora debido a circunstancias extraordinarias cuando la ley así lo disponga.
12. A no pagar impuestos en discusión antes de haber obtenido una decisión definitiva en la vía administrativa o judicial salvo los casos de terminación y conciliación autorizados por la ley.

Para estos efectos, se entiende que los impuestos en discusión son los derivados de los mayores valores liquidados con ocasión de los procedimientos de revisión o aforo. Tratándose del impuesto predial unificado y los demás impuestos que liquide el Municipio, los impuestos en discusión son los que resulten de variaciones en la base gravable o de los cambios en las tarifas. En estos eventos, no se entiende que esté en discusión el impuesto liquidado sobre la base gravable o la tarifa del año anterior al discutido, por lo tanto, en la vigencia en discusión y en las siguientes, si se discuten, deberá pagarse el valor del impuesto liquidado con base en el avalúo o la tarifa de la última vigencia no discutida.

13. A que las actuaciones se lleven a cabo en la forma menos onerosa yana aportar documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad tributaria respectiva.

14. A conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.

15. A consultar a la administración tributaria sobre el alcance y aplicación de las normas tributarias, a situaciones de hecho concretas y actuales.

Artículo 1.3. Modifícase el artículo 19 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19.- CAUSACIÓN: Se causa el primero de enero de cada año. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, podrá conceder facilidades para el pago del impuesto para lo cual determinará mediante resolución, el calendario de pagos.

En el evento que esté en discusión el mayor valor del impuesto causado por la base gravable o la tarifa, el impuesto no discutido se pagará en una sola cuota.

Artículo 1.4. Modifícase el artículo 20 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR: Lo constituye el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Palmira.

También constituye hecho generador del impuesto predial unificado, la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión del aeropuerto

Artículo 1.5. Modifícase el artículo 22 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Palmira, así como las sociedades de hecho y aquellos en quienes se realice el hecho gravado a través de algunas formas contractuales como los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o contratos de cuentas en participación, en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

También es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, los tenedores de bienes inmuebles dados en concesión a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión del aeropuerto.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen solidariamente, todos y cada uno de los comuneros.

Artículo 1.6. Modifícase el artículo 23 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23.- BASE GRAVABLE.- Será el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En el caso de los bienes inmuebles entregados en concesión del aeropuerto, la base gravable se determinará así:

a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;

b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial, la cual será determinada por la Secretaría de Planeación del Municipio;

c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral, específicamente el avalúo catastral.

Los propietarios de predios o mejoras no incorporados al catastro deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles de conformidad con lo señalado en las reglamentaciones que se expidan al respecto.

Artículo 1.7. Modifícase el parágrafo del artículo 24 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Para la estratificación y la determinación de la tarifa del impuesto predial unificado, se consideran predios urbanizables no urbanizados o edificados, los que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma. También pueden considerarse como tal, aquellos en los cuales a pesar de contar con algunas instalaciones básicas, estas no corresponden al racional uso del predio para vivienda u otro uso, de acuerdo con su ubicación o estrato, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores, parqueo de carros, depósitos u otro uso de naturaleza similar. Tampoco se considera desarrollo por construcción el adelantado sin la respectiva licencia.



Artículo 1.8. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente artículo:

Artículo 24-1.- FACTORES DETERMINANTES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- Son factores determinantes de las tarifas del impuesto predial unificado aplicables en la jurisdicción del Municipio de Palmira, las siguientes:

- El estrato socioeconómico,
- El uso del suelo en el sector urbano,
- La antigüedad de la formación o actualización del Catastro,
- El rango de área, y
- El avalúo catastral.

Artículo 1.9. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente artículo: ARTÍCULO 26-1. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – Para determinación y liquidación oficial del impuesto predial unificado. Establécese el sistema de facturación oficial consagrado en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010. La factura liquidatoria del impuesto será expedida por la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad o funcionarios en quien se delegue esa función, en los formatos diseñados para ese fin, dentro del periodo fiscal, preferentemente dentro del primer trimestre del año. Lo anterior no impide que se expidan los recibos de pago a través de la cual se cobra el impuesto, conforme a las facilidades de pago determinadas en el calendario tributario por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 1.10. Adicionase el artículo 53 del Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. Para efecto de la declaración y pago del impuesto de industria y comercio en aquellos casos en que la actividad gravada se desarrolle a través de patrimonios autónomos, consorcios, uniones temporales, contratos de cuentas en participación o cualquiera otra forma contractual de colaboración empresarial, el impuesto se declarará así:

En los patrimonios autónomos donde el fideicomitente es el mismo beneficiario, total o parcialmente, lo hará el fideicomitente tomando como base la totalidad de los ingresos del patrimonio autónomo.

En aquellos patrimonios autónomos donde el, beneficiarios o los beneficiarios son diferentes al fideicomitente o fideicomitentes, éste o éstos declararán y pagarán el impuesto a prorrata de su participación tomando como base gravable la proporción de los ingresos brutos que corresponde a la participación en los beneficios o utilidades.

Los beneficiarios que no tengan domicilio en Palmira tendrán la obligación de inscribirse en la Secretaría de Hacienda del Municipio.

– En los consorcios, uniones temporales y demás formas contractuales de colaboración empresarial en los cuales se haya designado representante, factor o gestor, éste será el obligado a declarar y pagar el impuesto tomando como base la totalidad de los ingresos del consorcio.

– En los consorcios, uniones temporales y demás formas contractuales de colaboración empresarial en los cuales no se haya designado representante, factor o gestor, cada miembro del consorcio, unión temporal o forma contractual deberá declarar y pagar el impuesto a prorrata de su participación tomando como base gravable la proporción de los ingresos brutos que corresponde a su participación en las utilidades o beneficios.

Los consorciados, miembros de la unión o contratantes que no tengan domicilio en Palmira, tendrán la obligación de inscribirse en la Secretaría de Hacienda del Municipio.

– En los contratos de cuentas en participación, la obligación de declarar y pagar será del socio gestor.

En todos los casos, cuando los obligados a declarar desarrollen otras actividades dentro del Municipio de Palmira, los ingresos generados en el consorcio, la unión temporal, los patrimonios autónomos, los contratos de cuentas en participación y demás formas contractuales, presentarán los ingresos de la forma contractual y de las demás actividades, en el mismo formulario de declaración privada.

Artículo 1.11. Adicionase el artículo 56 del Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO CUARTO. A partir del 1° de enero de 2016, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

Artículo 1.12. Adicionase el artículo 58 del Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO 5°.- La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Artículo 1.13. Modifícase el inciso 3° del numeral 3° del artículo 60 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así: La generación de energía eléctrica y su comercialización por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

Artículo 1.14. Modifícase el numeral 7° del artículo 60 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

7.- De conformidad con lo expuesto en el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este numeral, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Artículo 1.15. Adicionase el artículo 60 del Acuerdo 71 de 2010 con los siguientes numerales:

8.- En la actividad de compraventa de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

9.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1559 de 2012, La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo.

Artículo 1.16. Adicionase el artículo 62 del Acuerdo 71 de 2010, con los siguientes numerales:

5) Conforme a lo establecido en el Código de Petróleos, Decreto 1056 de 1953, artículo 16, la exploración y explotación del petróleo, el petróleo que se obtenga, sus derivados y su transporte, las maquinarias y demás elementos que se necesiten para su beneficio y para la construcción y conservación de refinerías y oleoductos, quedarán exentos de toda clase de impuestos departamentales y municipales, directos o indirectos.

Según dispone el artículo 10 del Decreto 850 de 1965, los Municipios no podrán establecer impuesto alguno, directo o indirecto, al gas como producto natural o como derivados de la destilación del petróleo, o a cualquiera de sus formas componentes.

6) Tal como lo establece el párrafo 2° del artículo 15 de la Ley 1579 de 2012, ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales.

Artículo 1.17. Adicionase el artículo 83 del Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO.- El impuesto de avisos y tableros se cobrará durante el tiempo en que estén colocados los elementos que generan el impuesto. Para suspender la causación del impuesto o para liquidarlo proporcionalmente, en el evento en que se hayan desfilado los elementos que lo causan, el contribuyente deberá avisar sobre esa circunstancia al grupo de trabajo especializado de la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, previamente y por escrito acompañado de las pruebas pertinentes, la fecha en que serán retirados tales elementos. Mientras no se haya reportado esa información junto con las pruebas, el impuesto continuará causándose.

Artículo 1.18. Modifícase el párrafo del artículo 95 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Para efecto del impuesto, son espectáculos públicos las corridas de toros, los eventos deportivos, las ferias artesanales, los desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípcas, y desfiles o concentraciones en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter económico y todo evento que no esté considerado por la Ley 1493 de 2011 como espectáculo público de las artes escénicas o exhibición cinematográfica en salas comerciales tal como lo establece la Ley 397 de 1997.

Artículo 1.19. Adicionase el artículo 83 del Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: Delegase en el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, las facultades de fiscalización y liquidación del impuesto de espectáculos públicos para el deporte autorizado por la Ley 49 de 1967 y por las demás normas que lo modifican complementan o adicionan, como la Ley 30 de 1971 y la Ley 181 de 1995. Las facultades serán ejercidas, así: las de fiscalización y preparación de los actos administrativos por los funcionarios del Instituto que designe su Director y los actos administrativos liquidatorios del impuesto serán expedidos por el Director del Instituto.

Artículo 1.20. Modifícase el artículo 110 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 110.TARIFA.- La tarifa del impuesto de delimitación urbana será la que señale el Concejo Municipal en Acuerdo expedido para ese propósito.

Artículo 1.21. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el artículo 110-1, el cual quedará así:

Artículo 110-1. EXENCIONES Y EXCLUSIONES.- No se causa el impuesto cuando los hechos generadores son realizados por las entidades que se señalan a continuación, o en los siguientes eventos:

- Entidades del Estado.
- Entidades descentralizadas donde el Estado tiene una participación en el capital superior al cincuenta por ciento (50%).
- Programas y soluciones de vivienda de interés prioritario o viviendas de interés social dirigida a los estratos 1,2 y 3.
- Edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, siempre y cuando las obras sean tendientes a la restauración o conservación.
- Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas, desastres naturales y calamidades públicas.

Artículo 1.22. Modifícase el artículo 111 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Para la determinación y liquidación oficial del impuesto de delimitación urbana, establécese el sistema de facturación oficial consagrado en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010. La factura liquidatoria del impuesto será expedida en los formatos diseñados para ese fin por los funcionarios de la Secretaría de Planeación, en quienes se delega esta facultad, previo a la obtención de la licencia de construcción y como prerrequisito de ella.

PARAGRAFO 1°: Las curadurías urbanas exigirán, previo a la expedición de las licencias, la constancia del pago del impuesto.

PARÁGRAFO 2°: En el caso de licencias de construcción para desarrollarla en varias etapas, el pago del impuesto se podrá realizar sobre cada una de ellas de manera independiente, cada vez que se inicie y culmine la respectiva etapa.

PARÁGRAFO 3°: Está prohibido expedir licencias para construir, demoler o adicionar cualquier clase de edificación, sin el pago previo del impuesto. Quien expida licencias sin corroborar previamente el pago del impuesto, será solidariamente responsable del mismo.

PARAGRAFO 4°: Quienes pretendan protocolizar construcciones pagarán el valor correspondiente a este impuesto, sin importar el área a protocolizar.

PARÁGRAFO 5°: Vencido el término de la licencia, si no se ejecutó la obra autorizada, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución del impuesto pagado sin reconocimiento de intereses o indexación, para lo cual se acudirá al procedimiento señalado en el presente Estatuto.

Artículo 1.23. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 148-1. PERIODO Y CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto se causa el 1o. de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores que ingresen por primera vez a prestar el servicio público, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de inscripción o de licencia para operar en proporción al tiempo restante del año.

Artículo 1.24. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente artículo:

Artículo 148-2. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.- Para la determinación y liquidación oficial del impuesto de circulación y tránsito, establécese el sistema de facturación oficial consagrado en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010. La factura liquidatoria del impuesto será expedida por la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad o funcionarios en quien se delegue esa función, en los formatos diseñados para ese fin, a más tardar dentro de los primeros tres (3) meses del periodo fiscal y será notificada a los propietarios de los vehículos o a la empresa de transporte a la cual estén afiliados.

PARAGRAFO 1°: La Secretaría de Movilidad o quien haga sus veces, exigirá el pago del impuesto previo a la expedición de los permisos anuales para operar en jurisdicción del Municipio de Palmira. El no pago del impuesto será causal para no expedir la licencia respectiva.

Artículo 1.25. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 168-1.- FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997 o las que sustituyan o modifiquen.

Artículo 1.26. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 168-2. REGLAMENTACIÓN. Los lineamientos para regular la estimación y revisión del efecto plusvalía, la operatividad de la liquidación de la participación y los mecanismos de pago, serán reglamentados por el Alcalde, ajustado a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y en las normas que la modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal.

Artículo 1.27. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 178 -1. Las sanciones se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios:

- LEGALIDAD.** Los contribuyentes solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como faltas en la presente ley.
- LESIVIDAD.** La falta será antijurídica cuando afecte el recaudo municipal.
- FAVORABILIDAD.** En materia sancionatoria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- PROPORCIONALIDAD.** La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
- GRADUALIDAD.** La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.
- ECONOMÍA.** Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.
- EFICACIA.** Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la Administración removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.
- IMPARCIALIDAD.** Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las partes.
- APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA.** En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley.

Artículo 1.28. Adicionase el artículo 181 del Acuerdo 71 de 2010 con los siguientes incisos:

La sanción por no declarar y la de intereses moratorios prescriben en el término de cinco (5) años.

Vencido el término de respuesta al pliego de cargos, la Dirección de Ingresos y Tesorería a través del grupo de trabajo especializado pertinente, tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de pruebas a que hubiere lugar.

Artículo 1.29. Modifícase el artículo 187 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 187. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda o por la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Artículo 1.30. Modifícase el inciso 1° del artículo 198 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 198. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en la siguiente sanción:

- Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
 - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior o de la última declaración del impuesto de industria y comercio presentada. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o a la última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
- El desconocimiento de los factores que minoren la base gravable de los impuestos o el monto del mismo y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición del Municipio.

Artículo 1.31. Modifícase el inciso 2° del artículo 232 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

El edicto se fijará en lugar visible de la Dirección de Ingresos y Tesorería o de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas por diez (10) días y en él se anotarán las fechas y horas de su fijación y desfijación y deberá contener la parte resolutoria del correspondiente acto administrativo. El original se agregará al expediente y una copia 'se conservará en el archivo en el orden riguroso de fechas.

Artículo 1.32. Modifícase el inciso 2° del artículo 263 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

Quando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Ingresos

y Tesorería o de los grupos de trabajo especializados, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

Artículo 1.33. Adicionase el artículo 265 del Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO CUARTO: Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, quienes aparezcan inscritos en el Registro Tributario del Impuesto de Industria y Comercio durante el tiempo en que estén registrados, hayan tenido o no ingresos.

Artículo 1.34. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 417-1. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. Constituye abuso o conducta abusiva en materia tributaria, el uso o la implementación, a través de una operación o serie de operaciones, de cualquier tipo de entidad, acto jurídico o procedimiento, tendiente a alterar, desfigurar o modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se generarían en cabeza de uno o más contribuyentes o responsables de tributos o de sus vinculados, socios o accionistas o beneficiarios reales definidos de conformidad con el artículo 6 del Decreto número 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan, con el objeto de obtener provecho tributario, consistente entre otros, en la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor o pérdidas fiscales y la extensión de beneficios o exenciones tributarias, sin que tales efectos sean el resultado de un propósito comercial o de negocios legítimo y razonable que fuere la causa principal para el uso o implementación de la respectiva entidad, acto jurídico o procedimiento.

No se entenderá que existe abuso cuando el contribuyente se acoja, mediante el cumplimiento de los requisitos pertinentes, a beneficios expresamente consagrados en la ley, sin el uso para tal efecto, de mecanismos, procedimientos, entidades o actos artificiosos.

El fraude a la ley con propósitos tributarios, constituye abuso en materia tributaria. Cuando, en los casos que involucran a personas jurídicas u otras entidades, y a personas naturales propietarias o usufructuarias de un patrimonio líquido por un valor igual o superior a ciento noventa y dos mil (192.000) UVT la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda pruebe plenamente la ocurrencia de tres o más de los supuestos que se enuncian en el artículo 417-2 del Acuerdo 71 de 2010, el cuerpo colegiado o comité al que se refiere el párrafo de este artículo podrá conminar al contribuyente para que, en ejercicio del derecho de defensa, controvierta la ocurrencia de dichos supuestos, o que pruebe cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La respectiva operación contaba con un propósito comercial o de negocios legítimo principal frente a la mera obtención del beneficio tributario definido de conformidad con el presente artículo.

2. El precio o remuneración pactado o aplicado está dentro del rango comercial, según la metodología de precios de transferencia, aun cuando se trate de partes vinculadas nacionales. Si el contribuyente o responsable aportare el respectivo estudio de precios de transferencia como prueba de conformidad con lo aquí establecido, para efectos de controvertir dicha prueba la Administración Tributaria deberá iniciar el proceso correspondiente para el cuestionamiento técnico de dicho estudio a través de los procedimientos expresamente establecidos por la ley para tal efecto.

PARÁGRAFO. La decisión acerca de la existencia de abuso deberá ser adoptada por un cuerpo colegiado o comité, conforme lo establezca el reglamento, del cual forme parte la Directora de la Dirección de Ingresos y Tesorería, el Coordinador de la Gestión de Fiscalización y la Secretaría de Hacienda. Los funcionarios que conformen el cuerpo colegiado o comité a que se refiere esta disposición deberán en todo momento someter sus actuaciones al espíritu de justicia consagrado en el artículo 683 del Estatuto Tributario, no pudiendo exigirle al contribuyente más de aquello que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.

No será necesario someter a decisión del Comité Municipal la existencia de abuso cuando la DIAN a través del Comité respectivo, haya hecho esa declaración y que de una u otra forma afecte los impuestos del Municipio.

Artículo 1.35. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 417-2. Supuestos para la aplicación del artículo 417-1. Son los siguientes:

1. La respectiva operación o serie de operaciones se realizó entre vinculados económicos.
2. La respectiva operación o serie de operaciones involucra el uso de paraísos fiscales.
3. La respectiva operación o serie de operaciones involucra una entidad del régimen tributario especial, una entidad no sujeta, una entidad exenta, o una entidad sometida a un régimen tarifario en materia del impuesto sobre la renta y complementarios distinto al ordinario.

1. El precio o remuneración pactado o aplicado difiere en más de un 25% del precio o remuneración para operaciones similares en condiciones de mercado.

2. Las condiciones del negocio u operación omiten una persona, acto jurídico, documento o cláusula material, que no se hubiere omitido en condiciones similares razonables comercialmente si la operación o serie de operaciones no se hubieran planeado o ejecutado con el objeto de obtener de manera abusiva para el contribuyente o sus vinculados el beneficio tributario de que trata el presente artículo.

Artículo 1.36. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 417-3. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CASO DE ABUSO. En el evento de presentarse abuso en los términos del artículo 417-1 de este Estatuto, la Dirección de Ingresos y Tesorería tendrá la facultad de desconocer los efectos de la conducta constitutiva de abuso y reconfigurarlos o reconfigurarlos como si la conducta abusiva no se hubiere presentado. En este sentido, expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones correspondientes a los contribuyentes o responsables del tributo o a sus vinculados y adicionalmente, a quienes resulten responsables solidaria o subsidiariamente por los mismos e iniciar los procedimientos aplicables de conformidad con el Acuerdo 71 de 2010.

Dentro de las facultades mencionadas, podrá la Dirección de Ingresos y Tesorería remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas. La Dirección de Ingresos y Tesorería deberá motivar expresa y suficientemente las decisiones adoptadas conforme al presente artículo en el requerimiento especial, el emplazamiento para declarar, el pliego de cargos y las liquidaciones de aforo o de corrección, conforme fuera el caso. La motivación de que trata este artículo deberá contener la expresa y minuciosa descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la administración respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

Para los efectos del artículo 417-1 de este Estatuto, con el objeto de garantizar la oportunidad del contribuyente o responsable del impuesto de suministrar las pruebas para desvirtuar la existencia de la conducta abusiva, la Dirección de Ingresos y Tesorería, previamente a la expedición de cualquier acto administrativo en el cual proponga o liquide tributos, intereses o sanciones, mediante solicitud escrita y en la cual se haga referencia al artículo 417-1 de este Estatuto, requerirá al contribuyente para que suministre las pruebas correspondientes y presente sus argumentos, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a un mes.

Parágrafo. La facultad de la Dirección de Ingresos y Tesorería a la que se refiere este artículo será ejercida con el fin de garantizar la aplicación del principio constitucional de sustancia sobre forma en casos de gran relevancia económica y jurídica para el país.

Artículo 1.37. Modificase el artículo 423 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

EL ARTÍCULO 423.- INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN: El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato, por la declaratoria oficial de la liquidación judicial, por la admisión de la solicitud de reorganización empresarial, por la admisión de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato, la terminación de la liquidación judicial, por la terminación de la reorganización empresarial, por la terminación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

a) La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
b) La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada.
c) El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa cuando se hayan demandado las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

Artículo 1.38. Modificase el artículo 425 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

EL ARTÍCULO 425.- COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN JUDICIAL, INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del concordato preventivo, potestativo u obligatorio, reorganización empresarial, liquidación judicial, insolvencia económica de persona natural no comerciante, le dé aviso a la Dirección de Cobro Coactivo, está suspendido el proceso e intervendrá en el mismo conforme a las disposiciones legales.

Artículo 1.39. Adicionase el artículo 426 del Acuerdo 71 de 2010 con el literal g y modifícase el párrafo, así:
g) Las demás actuaciones o actos administrativos ejecutoriados que impongan obligaciones a favor de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: Para efectos de validar los créditos del Municipio ante cualquier autoridad judicial o administrativa, de carácter pública o privada, bastará con la certificación de la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, sobre su existencia y valor.

Para el cobro de los Intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

Artículo 1.40. Adicionase el artículo 428 del Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: Para demostrar la ejecutoria de los actos administrativos no se requerirá constancia o certificación alguna, basta con la verificación que haga el funcionario a quien se le haya asignado el proceso de cobro coactivo, de los supuestos previstos en este artículo.

Artículo 1.41. Modificase el párrafo primero del artículo 443 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Artículo 1.42. Modifícase el artículo 444 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

EL ARTÍCULO 444.- EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES: En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto Tributario Municipal, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

Artículo 1.43. Modifícase el inciso primero, del artículo 449 del Acuerdo 71 de 2010 y el inciso primero del párrafo del mismo artículo, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 449.- AUXILIARES: Para el nombramiento de auxiliares la Secretaría de Hacienda podrá:

PARÁGRAFO: La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración se regirá por las normas del Código General del Proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.

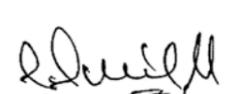
Artículo 1.44. Adicionase el siguiente artículo al Acuerdo 71 de 2010:

ARTÍCULO 452-1: REMISIÓN: El procedimiento Administrativo de Cobro Jurisdicción Coactiva establecido en el Presente acuerdo se aplicara en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).


HUGO PERLA CALLE

Presidente


JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.

Primer Vicepresidente


JUAN CARLOS LUNA HURTADO

Segundo Vicepresidente


JENNY PAOLA DOMINGUEZ V.

Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "052" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

SEGUNDO DEBATE: Veintinueve (29) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente:


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "052" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente:


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "052" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente:


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

El presente Acuerdo No. 052 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho de señor Alcalde para su **SANCIÓN**.



Diego Fernando Saavedra Paz
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 052 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.



CUMPLASE:

Diego Fernando Saavedra Paz
 Alcalde Municipal (e)

Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 052 del 05 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

Diego Fernando Lozano Arias
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 052 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

Diego Fernando Saavedra Paz
 Secretario General



La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 10 de Diciembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 052 "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

ADMINISTRADORA
 Radio Difusora "Armonías del Palmar"
 PALMIRA

Luz Arce de Bejarano
 C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
 DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N° 053
 09 de Diciembre de 2014

"POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Honorable Concejo Municipal de Palmira, Valle, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 9 del Artículo 312 de la Constitución Nacional, los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993, las disposiciones consignadas en la 388 de 1997 y la Ley 136 de 1994, que lo facultan para tomar las medidas necesarias para "Reglamentar los usos del suelo" "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación, la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio", "dictar las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre el uso del suelo" y "ordenar el desarrollo de su territorio, así como planificar su desarrollo económico, social y ambiental de conformidad con la ley, atendiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad," estando determinada la autonomía municipal por el carácter prevaletiente de las disposiciones dictadas por entidades de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias o de mayor jerarquía en materia de interés supramunicipal, sujeto a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SIMAP.

ARTICULO 1: CONSTITUCION DEL SIMAP PALMIRA: Constituir el sistema municipal de áreas protegidas del Municipio de Palmira Valle, SIMAP Palmira Valle, en el marco del sistema departamental de áreas protegidas del Valle del Cauca, SIDAP Valle del Cauca y del sistema nacional de áreas protegidas de Colombia, SINAP, como la principal estrategia para la protección, conservación y preservación de los ecosistemas estratégicos del Municipio, que garantizan su estructura ecológica principal y contribuyen al cumplimiento de los objetivos municipales, regionales y nacionales de conservación.

ARTICULO 2: DEFINICION: El SIMAP se define como el conjunto de áreas patrimonio ecológico municipal, las áreas protegidas declaradas y que se declaren en adelante, las otras áreas de protección y conservación ambiental que se identifiquen como estrategias complementarias, los actores sociales que interactúan con ellas y entre sí, las normas relacionadas, las estrategias y los instrumentos para su ejecución.

Parágrafo: El SIMAP agrupa el conjunto de espacios protegidos con valores especiales que permitan garantizar la conservación del patrimonio ecológico del Municipio y contribuir al mismo objetivo de conservación del patrimonio regional y nacional.

Parágrafo: Las áreas que conforman El SIMAP Palmira Valle, forman parte de la estructura ecológica principal del Municipio para lograr el desarrollo sostenible en beneficio de esta y futuras generaciones y son determinantes ambientales y suelos de protección ambiental.

CAPITULO II: DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 3: OBJETIVOS DE CONSERVACION DEL SIMAP. En el marco del sistema nacional de áreas protegidas SINAP, el Sistema departamental de áreas protegidas, SIDAP Valle del Cauca y de acuerdo a las necesidades locales de conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del Municipio, los objetivos de conservación del SIMAP Palmira Valle del Cauca son los que se presentan a continuación, acordes con los objetivos de conservación nacionales:

Tabla 1. Objetivos de Conservación

OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE CONSERVACIÓN
1. Biodiversidad. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica del municipio.	1.1 Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio. 1.2. Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
2. Bienes y Servicios Ambientales. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano del Municipio.	2.1. Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva. 2.2. Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática. 2.3. Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación.
3. Cultura y lo Social. Garantizar la permanencia del medio natural como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales que habitan el territorio municipal.	3.1. Conservar vestigios arqueológicos, y sitios de valor histórico y cultural asociados a ecosistemas naturales.

ARTÍCULO 4: SISTEMA DE CATEGORIAS: Se adopta sistema de categorías desarrollado por el SIDAP Valle del Cauca, el cual será utilizado hasta tanto se promulgue la norma que reglamente dichas categorías. Una vez esto ocurra las mismas deberán homologarse o recategorizarse cuando a ello hubiere lugar. De acuerdo con esto las categorías son:

Parque Natural Municipal. Área natural destinada a la preservación que contiene uno o más ecosistemas naturales que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de ecosistemas del Municipio expresados en paisajes, biomas, ecosistemas de valor científico, paisajístico, educativo y recreativo para cuya perpetuación, es necesario mantener o restaurar sus condiciones naturales sometiéndola a un régimen de declaratoria, administración y manejo. (Documento Directrices SIDAP, CVC-2004).

Parque Ecológico Recreativo. Aquella área que contenga un valor natural especial y que se alindera, declara y maneja para fines de conservación, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, así como para la investigación, el deleite y la educación y donde se garantice la permanencia de los ecosistemas existentes para el aprovechamiento de las generaciones presentes y futuras. (Basado en documento Directrices SIDAP, CVC-2004 - Biocolombia 1997).
Reservas de la sociedad civil: Parte de todo o área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y se manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible preservación o restauración a largo plazo. Corresponde a la iniciativa libre, voluntaria y autónoma destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil, la regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el decreto 1996 de 1999. (Tomado del artículo 17 del decreto 2372 de 2010)

ARTÍCULO 5: DIRECTRICES DE MANEJO. Las directrices de manejo y definiciones retoman las directrices de las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y el Decreto 3600 de 2007 y Decreto 2372 de 2010.

Tabla 2. Directrices de Manejo.

CATEGORÍAS	TIPOS DE USO	ZONIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONSERVACIÓN (Ver Art. 3)
Parque Natural Municipal	Indirecto estricto	Zona de preservación Zona de restauración Zona de uso público	1.1
Parque Ecológico Recreativo.	Directo o Múltiple.	Zona de usos sostenible Zona de preservación Zona de restauración Zona de uso publico	2.3

Parágrafo. Usos Múltiple o Directo:

Usos principales: uso sostenible, uso de restauración, uso de preservación, uso de disfrute.

Usos compatibles: Producción agrícola y pecuaria y generación de otros bienes y servicios ambientales amigables con los valores de conservación del área.

Usos condicionados: Infraestructuras, vivienda de acuerdo a normas técnicas sostenibles ambiental, social, ecológica y paisajísticamente viables, que tiendan a proteger los valores de conservación del área.

Usos prohibidos: Los que alteren el objetivo de conservación por el cual se declaró el área.

Indirecto o Estricto:

Usos principales: Preservación, restauración, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Usos compatibles: Educación ambiental y ecoturismo.

Usos condicionados: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles.

Usos prohibidos: Los que alteren el objetivo de conservación por el cual se declaró el área.

CAPITULO III

ARTICULO 6: OPERATIVIZACION DEL SIMAP. Tendrá como escenario de discusión y planificación, al comité del sistema Municipal de áreas protegidas de Palmira (Comité SIMAP Palmira), el cual estará conformado por representantes de: Oficina de gestión del riesgo y ambiente, Secretaría de desarrollo económico y agrícola, Secretaria de planeación o quien haga de sus veces.

Parágrafo: El comité SIMAP realizara la convocatoria para la participación de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca- CVC-, El Parque Nacional Natural Hermosas.

ARTICULO 7: COMITÉ SIMAP PALMIRA. Será coordinado por la Oficina de gestión del Riesgo y Ambiente, quien se encargará de realizar la convocatoria al comité. El comité SIMAP Palmira, creará su reglamento interno antes de 6 meses de conformado el Sistema, en el cual se determinarán responsabilidades de los miembros, periodicidad de las reuniones, entre otros aspectos. El comité se encargará de construir el Plan de Acción del SIMAP, sus principios, reglamentación, estrategia de gestión, metas a corto, mediano y largo plazo, objetivos de gestión y priorización de los procesos locales de áreas protegidas. (Protocolos de funcionamiento). El plan de acción deberá estar articulado a los planes de acción del SIDAP Valle y del SINAP. El Comité SIMAP Palmira se articulará a la Mesa Local Suroriental del SIDAP y en ese entorno se definirá el modo de articulación y participación con otros escenarios relacionados con las áreas protegidas como el SIDAP Valle del Cauca, SIRAP Macizo entre otros.

Parágrafo. Su dirección técnica estará a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente a través del jefe de oficina encargado de la operatividad y de gestión del SIMAP y facilitará la dinámica del proceso y la participación comunitaria en él a efectos de garantizar la operatividad y la efectividad del comité.

Parágrafo. Entre sus funciones estará la interlocución con diversas instancias de participación (base social) tales como: Comités Ambientales Urbanos y Rurales, Comités de Planificación, Consejo Municipal de Desarrollo Rural entre otros. Esta interlocución tendrá un doble propósito: 1) Posicionar el SIMAP en las Agendas de Trabajo de las instancias enumeradas; y 2) Generar espacios de construcción colectiva con los actores sociales involucrados en asuntos concretos de la operación del SIMAP- Palmira.

Parágrafo: El SIMAP Palmira opera tanto en zona rural como urbana.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8: ESTRUCTURA DEL SIMAP. Estará constituido por áreas patrimonio ecológico municipal y áreas protegidas, como núcleos del Sistema (tanto regionales y nacionales), estrategias complementarias que son las otras áreas de conservación y protección ambiental de especial importancia ecosistémica que se definan en el comité con lineamientos de la Mesa Local Suroriental del SIDAP y los que se encuentran establecidas en el Decreto 3600 de 2007, también pueden ser corredores de conservación, reservas privadas, jardines botánicos, zoológicos, corredores viales, ecoparques municipales, fincas agroecológicas, los actores sociales relacionados e instrumentos normativos. Las siguientes son las áreas que integrarán el SIMAP del municipio de Palmira:

ARTICULO 9: ÁREAS PROTEGIDAS DECLARADAS O REGISTRADAS JURISDICCION MUNICIPIO DE PALMIRA.

Tabla 3. Áreas Protegidas Declaradas

NOMBRE	NIVEL DE GESTIÓN	ENTIDAD COMPETENTE
Parque Natural Nacional Las Hermosas	Resolución Administrativa 158 de Julio de 1977 emanada del Ministerio de Agricultura. Acuerdo No. 19 de 1977 (Mayo 2) - Junta Directiva INDERENA	Parques Nacionales Naturales
Reserva Forestal protectora Amaime	Resolución 17 de 1938	Ministerio de Economía Nacional Departamento de tierras y aguas Sección de Bosques
Reserva Forestal Protectora La Albania La Esmeralda	Acuerdo N° 8 de 1979	CVC
Parque Natural Regional del Nima	Acuerdo N° 67 de 2006	CVC
Reserva de recursos Naturales Renovables Timbique	Acuerdo N° 038 de 2007	CVC
Reserva de Recursos Naturales Renovables Villaines	Acuerdo N° 038 de 2007	CVC
Parque Municipal el Bosque	Acuerdo consejo municipal N° 052 2003	Concejo Municipal
Reserva Natural de la Sociedad Civil Villa Rica	Resolución 056 de 2012	Parques Nacionales de Colombia
Reserva Natural de la Sociedad San Rafael	Resolución 014 de 2014	Parques Nacionales de Colombia

Se anexan las resoluciones y acuerdos relacionados en la tabla 3.

ARTICULO 10: PREDIOS PUBLICOS ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA EL PATRIMONIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA: Con este acuerdo los predios adquiridos para la conservación del recurso hídrico, por parte del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, áreas identificadas de importancia para el patrimonio ecológico, se declaran y reglamentan como Parque Natural Municipal (Basado en documento Directrices SIDAP, CVC-2004-Biocolombia 1997), los predios adquiridos en adelante deberán reservarse como áreas de especial importancia ecosistémica y declararse parte núcleo del Sistema municipal de áreas protegidas de carácter estricto, todos los predios para conservación de propiedad del Municipio que hayan sido adquiridos para cumplir fines de conservación y protección ambiental. Estas áreas constituyen el Patrimonio ecológico del municipio.

Tabla 4. Predios Municipales

PREDIO	LOCALIZACIÓN	COD. CATASTRAL	HA
SAN FRANCISCO	Tenjo	76520-00-02-0004-0002-000	18,08
GOMAL / LA FLORESTA	Tenjo	76520-00-02-0004-0376-000	14,44
ESMERALDA	Tenjo	76520-00-02-0005-1774-000	29
SAUCE	Tenjo	76520-00-02-0004-0003-000	2,72
HONDURAS	Potrerrillo	76520-00-002-0005-0309-000	38,4
DOS QUEBRADAS	Combia	76520-00-002-0008-0113-000	40,4
NÁPOLES		76520-00-002-0008-0113-000	50
LOS CAIMOS	Tenjo	00-02-0004-0010-000	126
LUCITANIA	Toche	00-00-0007-0131-000	350
GERMANIA	Combia	00-02-0008-0124-000	41
MIRAMAR	Combia	00-02-008-0122-000	136
SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS	Toche	00-02-0007-0142-000	76,5
EL GUAYABO	Toche	00-02-0007-0212-000	207,452

Se anexa certificados de Tradición.

Parágrafo. En el plazo de un año el municipio deberá formular los planes de manejo de los predios, de acuerdo a las directrices construidas en el SIDAP Valle del Cauca. Este plan deberá considerar la creación de esquemas comités ambientales con las comunidades circunvecinas a las áreas declaradas.

Parágrafo. Anualmente la administración municipal realizara la actualización de los predios adquiridos en cumplimiento con la ley 99 de 1993 "predios para la conservación del recurso hídrico" durante la vigencia, los cuales serán incluidos automáticamente dentro del sistema municipal de áreas protegidas SIMAP.

Parágrafo. Los instrumentos que el municipio adopte para el manejo de los predios públicos adquiridos en cumplimiento con la ley 99 del 93 y lo establecido en el decreto reglamentario 0953 de 2013 hacen parte de los instrumentos de planificación del sistema municipal de áreas protegidas. SIMAP

ARTICULO 11: ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL SIMAP DE PALMIRA VALLE, IDENTIFICADAS COMO ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS. Forman parte del SIMAP del municipio de Palmira Valle y se reservan como áreas de especial importancia ecosistémica y son estrategias complementarias, por lo que requieren de un manejo especial para su protección. Se espera que a futuro, algunas de estas áreas una vez se surtan los procedimientos respectivos y si cumplen todos los requisitos, puedan ser declaradas como áreas protegidas municipales. Se deberán definir sus actividades de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3600 de 2007. Ellas son:

ARTÍCULO 12: HUMEDALES. En vista de la importancia de la conservación de estos ecosistemas, se deben plantear medidas de protección para los vestigios de los humedales de Guaguayá, Tortugas o Curinche, Los Córdoba, El Berraco, Guadualito. Se recomienda su declaratoria con alguna de las figuras propuestas por el SIDAP.

ARTÍCULO 13: PÁRAMO. Dado que existen algunas áreas en ecosistema de paramo que no se encuentran incluidas dentro de alguna categoría de área protegida, y tiene gran importancia estratégica para la producción y regulación hídrica en el municipio de Palmira, además de la gran importancia de numerosas especies amenazadas y sombra del corredor de conservación del PNN Las Hermosas.

ARTÍCULO 14: BOSQUE SECO Y SUBXEROFÍTICO DEL AMAIME. En la cuenca del río Amaime, en área compartida con el municipio de El Cerrito se localiza un enclave de bosques seco y/o subxerofítico. Este ecosistema ya fue identificado y está altamente amenazado y con poca representación a nivel regional y nacional. Su extensión es de 338,16 hectáreas.

ARTÍCULO 15: FRANJA FORESTAL PROTECTORA DEL RÍO AMAIME, NIMA, AGUA CLARA, BOLO Y SUS AFLUENTES El POT del municipio las define como franjas de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de las líneas de máxima marea de los nacimientos de agua; la franja de 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de máxima marea, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, zanjones y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, humedales, o depósitos naturales de agua, a excepción del río Cauca cuya franja de protección es de 60 metros a partir del borde del barranco.

ARTÍCULO 16: PREDIOS EN PROCESO DE REGISTRO COMO RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Los predios que se encuentran en proceso de registro como RNSC hasta tanto no cumplan con todos los requisitos que se exigen para ello serán considerados áreas de especial importancia ecosistémica. Para el momento de adopción del presente acuerdo estas corresponden a:

Tabla 5. Predios Privados en proceso de registro como Reservas de la Sociedad Civil

PREDIOS	CATEGORÍA	OBJETIVO DE CONSERVACIÓN	Extensión (ha)
Monserrate	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	12,4
Villa Santel	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	1,65
El Yari 1	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	5
El Yari 2	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	4
San Nicolás	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	22

La Colina	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	3,90
La Mireya	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	1,209
La Fortuna	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país	4,9
La Sam aria	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	2,2
La Monea	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna flora, terrestre acuática	5,65
El Bosque	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	1,22
La Virginia	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	34
La China	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	4
La Cominal	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país	82
El Edén	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna flora, terrestre y acuática	14
Arcoiris	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio.	1
Bélgica	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio	77
Buenos Aires	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipios	32
Cristal	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio	4
Alejandro	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio	20
La Lucha	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio.	3
Yarumal	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio	7

Se anexan Planes de Manejo en medio Magnético.

Parágrafo. Una vez se surta el proceso de registro estos predios se convierten en áreas protegidas de acuerdo con el decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO 17: OTRAS ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS. Podrán formar parte del SIMAP, todas las áreas, que sin ser áreas protegidas, aportan a lograr los objetivos de conservación del SIMAP, a garantizar el mantenimiento de la estructura, función y composición de las áreas y la integridad de los objetos de conservación. Estas estrategias se definirán como tales de acuerdo a estudios técnicos realizados. Entre ellas se encuentran:

» Corredores de conservación definidos, como tales por sus características ecológicas, entre otros, corredores viales, sistemas agropecuarios ecológicos, corredores ambientales y zonas verdes del espacio público, paisajes de patios o solares arborizados.

» Parques urbanos con especial valor ambiental.

» Reservas Naturales de la Sociedad Civil que aún no hacen parte del SINAP.

» Relictos de bosques.

» Predios que implementen sistemas de uso forestal y silvopastoriles.

Parágrafo. Tanto las áreas protegidas del SIMAP como las otras áreas de especial importancia ecosistémica identificadas en él, de acuerdo al POT del municipio se constituyen suelos de protección y determinantes ambientales, tal como lo establece el Decreto 3600 de 2007, en concordancia con el Decreto 1504 de 1998 para zonas urbanas que sean declaradas o identificadas.

Parágrafo. El manejo de las áreas protegidas que integran el SIMAP se hará con base en las directrices emanadas por las autoridades ambientales y de acuerdo a las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. La CVC y Parque Nacionales como autoridades ambientales continuarán ejerciendo las competencias conforme lo establece la Ley y con base en la misma desarrollará un trabajo coordinado y colaborativo con el Municipio.

Parágrafo. Todas las áreas protegidas nuevas o áreas de especial importancia ecosistémica que integren a futuro el SIMAP, estarán sujetos a las mismas regulaciones emanadas del presente acuerdo. Igualmente, todos los predios adquiridos con un objetivo de conservación ambiental de parte del Municipio, serán declarados como áreas patrimonio ecológico municipal parte del sistema municipal de áreas protegidas y su categoría será definida de acuerdo a los procedimientos determinados por el comité SIMAP.

CAPITULO IV.

DECLARACION DE PREDIOS MUNICIPALES COMORESERVAS PÚBLICAS

ARTICULO 18: DECLARATORIA Y REGLAMENTACION DE PREDIOS MUNICIPALES COMO PARTENUCLEO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS PALMIRA Con base en la información contenida en el P.O.T del Municipio con relación a las áreas a declararse en el presente Acuerdo; declárense las siguientes áreas núcleo del sistema municipal de áreas protegidas de Palmira SIMAP con categoría de Parque Natural Municipal.

Tabla 6. Predios Municipales categorización

PREDIOS	CATEGORÍA	OBJETIVO DE CONSERVACIÓN	Extensión (ha)
Dos Quebradas, sitio Nápoles	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva.	72,43
Gomal y la Floresta	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	14,44
San Francisco	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y [a sedimentación	18,08
Honduras	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	38,4
Sauce	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	2,72



La Esmeralda	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	28,27
Los Caimos	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	126,23
Lusitana	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	350
Germania		Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	41
Miramar	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	136
Santa Ana de los Caballeros	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	76,5
El Guayabo	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	207,452

Se anexa certificado de usos de suelo emitido por planeación.

ARTÍCULO 19: NOTIFICACION. Se notificará a los propietarios de las zonas circunvecinas las áreas protegidas municipales declaradas mediante el presente acuerdo, así como a los propietarios de los predios incluidos en las otras áreas protegidas acerca de la declaratoria, con el fin de que se identifiquen las regulaciones pertinentes. El medio de notificación se definirá de acuerdo a las condiciones particulares, en el término de una semana después de aprobado el presente Acuerdo. El plazo para notificar a los propietarios de dichos predios será de 60 días calendario.

ARTÍCULO 20: SOCIALIZACIÓN. Socializar con la ciudadanía en general la construcción del SIMAP y la identificación de las áreas protegidas, otras áreas de especial significancia ambiental y otras estrategias complementarias que lo conforman. Como objetivo de la construcción de espacios donde se integren todos los actores para fortalecer reconocimiento del territorio e incentivar el arraigamiento desde una perspectiva local.

ARTÍCULO 21: ESTÍMULOS. El Municipio dispondrá de los recursos provenientes del 1% de sus ingresos corrientes, tal como lo establece la Ley 99 de 1993, y la Ley 1450 de 2011, para incrementar la conservación, manejo y pago por servicios ambientales de las áreas de interés público por suministrar agua a los acueductos municipales. Igualmente gestionará ante el Departamento el cumplimiento de esta disposición legal. Para el apoyo del SIMAP, el Municipio, la CVC y los demás actores sociales relacionados con el mismo, en el marco de la Mesa Local SIDAP, diseñarán una estrategia de sostenibilidad que permita gestionar recursos para las diferentes áreas. La CVC el marco del SIDAP Valle del Cauca, apoyará también las diferentes estrategias del SIMAP.

ARTÍCULO 22. INCENTIVOS TRIBUTARIO. Como lo señala el acuerdo 023 del 16 de diciembre 2013 "Por el cual se establece el marco para conceder exoneraciones del impuesto de industria y comercio en el municipio de Palmira bajo el plan de desarrollo 2012-2015. Palmira avanza con se gente, se reconocen algunos beneficios en el impuesto predial y se dictan otras disposiciones "artículo 8. Tratamiento especial en el impuesto predial. **EXENCIONES:** son exenciones, los beneficios o tratamientos preferenciales concedidos a los sujetos pasivos del impuesto predial unificado sobre predios de su propiedad declarados como zonas de reserva por la autoridad ambiental o destinados a actividades que tienen como propósito fundamental la prevención y atención de desastres, la atención de la población vulnerable o la prestación de servicios a la comunidad. Numeral c. Predios Ubicados en las áreas protegidas determinadas conforme a la estructura ecológica señalada en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, destinados como tal por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo: para aplicar a la exención del impuesto predial se debe cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el acuerdo 023 artículo 8 numeral c.

ARTÍCULO 23: El Municipio se apoyará con la participación ciudadana para la preservación de las áreas, ecosistemas protegidos y estrategias complementarias que conforman el SIMAP del municipio de Palmira.

CAPÍTULO V: DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN ZONA MEDIA Y ALTA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS

ARTÍCULO 24: DEL TIPO DE USO AGROPECUARIO EN LA ZONA DE LADERA. De acuerdo al P.O.T del municipio y en cumplimiento con la normatividad legal vigente se deben mantener como áreas forestales protectoras los terrenos con pendientes superiores al 100% o 45°. Dadas las restricciones ambientales que se presentan en la zona de ladera derivadas de la pendiente, las características de los suelos, la precipitación, la producción deberá enmarcarse dentro del concepto de agro ecología para lo cual se deberán seguir las siguientes recomendaciones.

- a) Labranza mínima o reducida.
- b) Acumulación de hojarasca para aumento de reciclaje de biomasa.
- c) Siembra atravesada o en curvas de nivel.
- d) Uso de abonos orgánicos de origen animal o vegetal.
- e) Control biológico de plagas y enfermedades y manejo racional de malezas.
- f) Se cultivará en franjas y crearán barreras vivas y coberturas nobles.
- g) Conservación de las áreas forestales protectoras de los ríos quebradas nacimientos que sirvan como filtro retenedor de sedimentos.
- h) Desarrollo de cultivos asociados, agroforestería, uso forestal protector.
- i) Control de erosión biomecánicas.
- j) Implementar técnicas de uso racional y eficiente del agua.

Parágrafo: Este proceso de reconversión de las actividades productivas será gradual al corto, mediano y largo plazo y contará con el apoyo de las instituciones competentes, las cuales suministrarán asistencia técnica entre otros.

ARTÍCULO 25: DEL USO DE AGROQUÍMICOS. Dada la posible de incidencia de plaguicidas y fertilizantes sobre superficiales subterráneas, es necesario disminuir de manera gradual la carga de este tipo de químicos. Como una premisa obligada de la agroecología es la disminución del uso de químicos para el control de plagas, se restringirá paulatinamente al máximo este tipo de sustancias. Se promoverá de acuerdo a esto el control biológico a través de las especies de fauna y flora que se puedan asociar a las condiciones del predio.

ARTÍCULO 26: DEL USO GANADERO. De manera general la ganadería deben ser de bajo impacto, limitando el número de cabezas por hectárea, realizando rotación de los potreros, incorporando bebederos sustitutos para proteger las fuentes de agua; y adoptando actividades, que incluyan sistemas silvopastoriles y agroforestales los cuales son estrategias que contribuyen a la conformación de corredores ecológicos.

ARTÍCULO 27: DE LA ASISTENCIA TÉCNICA APORTADA POR LAS INSTITUCIONES

Dada la fragilidad del suelo en la zona de ladera, todas las acciones promovidas por las instituciones deben enmarcarse dentro de los criterios de la agro ecología descritos en el Artículo 26 del presente Acuerdo y en todo caso deberán promover la soberanía alimentaria. Ejemplos de estos modelos de uso son la agroindustria y ganadería de bajo impacto (sistemas silvopastoriles y agroforestales).

ARTÍCULO 28: El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la sesión del Concejo del Municipio de Palmira valle del cauca del 2.014 y permanecerá vigente desde la fecha de la promulgación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

HUGO PERLAZ CALLE
Presidente

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS LUNA HURTADO
Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "053" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)
SEGUNDO DEBATE: Primero (1°) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "053" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal. Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "053" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaría General

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 10 de Diciembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 053 "POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA

Radio Difusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014.

El presente Acuerdo No. 053 "POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 053 "POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (e)
Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 053 del 05 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones



REMISIÓN: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 053 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N°. 054
09 de Diciembre de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS TENDIENTES A OTORGAR INCENTIVOS ECONÓMICOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), EN SU CALIDAD DE GLORIAS DEL DEPORTE COLOMBIANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1.995, el art. 4 de la ley 1389 del 2.010 y el art. 18 de la ley 1551 del 2012 modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Palmira para efectuar los convenios necesarios con el IM-DER Palmira o con las entidades facultadas legalmente para hacerlo, con el fin de otorgar los incentivos económicos de que trata la Ley 1389 de 2.010, a los deportistas y entrenadores originarios del Municipio de Palmira que en representación de la República de Colombia, hayan obtenido medallas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, Juegos de Ciclo Olímpico y títulos en Campeonatos Mundiales oficiales, que presenten condición socio económica estrato 1, 2 ó 3 y que hayan sido reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano, como justo agradecimiento público por ser ciudadanos ejemplares.

PARÁGRAFO: Cuando el incentivo económico consista en una solución habitacional, éste se hará por una sola vez a cada deportista o entrenador, hasta por un valor equivalente a CIENTO TREINTA Y CINCO (135) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (SLMMV).

PARAGRAFO 2: Si por alguna circunstancia las autoridades deportivas despojan de su presea al deportista medallista, el estímulo económico deberá ser reintegrado por el beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del presente acuerdo, un deportista o entrenador se considera o reconoce como originario del Municipio de Palmira en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber nacido en el Municipio de Palmira, representando al País en diversas justas deportivas internacionales, en cualquier disciplina deportiva, sea individual o colectiva.
- Haber sido domiciliado en el Municipio de Palmira durante su proceso de formación deportiva y haber representado al Municipio en diversas justas deportivas nacionales o internacionales o formando parte de un seleccionado, en cualquier disciplina deportiva, sea individual o colectiva, como mínimo durante cinco (5) años.

PARAGRAFO: los deportistas y entrenadores beneficiarios del incentivo económico deberán acreditar las condiciones descritas y su condición de medallistas mediante certificación expedida por el Comité Olímpico Colombiano o por COLDEPORTES.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el deportista o entrenador fallezca sin haber recibido el incentivo económico merecido, y como reconocimiento extensivo a su familia, éste será entregado a sus herederos, previo el lleno de requisitos expresados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Alcalde del Municipio de Palmira para que realice los trámites presupuestales correspondientes y expida los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo, conforme a la disponibilidad de recursos en el presupuesto del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2.014, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

HUGO PERLAZÁ CALLE
Presidente

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS LUNA HURTADO
Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "055" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)

SEGUNDO DEBATE: Primero (1°) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "055" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "055" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaría General

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 10 de Diciembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 054 "POR MEDIO DEL CUAL, SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS TENDIENTES A OTORGAR INCENTIVOS ECONOMICOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) EN SU CALIDAD DE GLORIAS DEL DEPORTE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

ADMINISTRADORA

Radio Difusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014.

El presente Acuerdo No. 054 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS TENDIENTES A OTORGAR INCENTIVOS ECONÓMICOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), EN SU CALIDAD DE GLORIAS DEL DEPORTE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 054 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS TENDIENTES A OTORGAR INCENTIVOS ECONOMICOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), EN SU CALIDAD DE GLORIAS DEL DEPORTE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CUMPLASE:

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (e)

Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 054 del 05 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 054 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N°. 055
09 de Diciembre de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"



TÍTULO I
PARTE GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO.
Disposiciones Preliminares

Artículo 1. OBJETO. El presente estatuto contiene las normas reglamentarias para el funcionamiento del Concejo Municipal de Palmira.

Artículo 2. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN. La aplicación de este reglamento deberá desarrollarse con sujeción a los siguientes enunciados normativos:

- Eficacia:** los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.
- Imparcialidad:** Toda actuación y/o decisión deberá atender criterios objetivos, sin distinción de raza, religión, condición social, credo político, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
- Celeridad:** Implica que todos los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias, sin perjuicio de las etapas y los términos perentorios fijados por las normas.
- Economía:** Se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.
- Publicidad:** Se darán a conocer todas las decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones utilizando los medios autorizados por la ley.
- Contradicción:** Se garantiza la oportunidad de conocer y controvertir por los medios legales, todas las actuaciones y/o decisiones de la corporación.
- Celeridad de los procedimientos.** Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo.
- Corrección formal de los procedimientos.** Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de los acuerdos, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
- Regla de mayorías.** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.
- Regla de minorías.** El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución.

Artículo 3. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes, principalmente el reglamento del Congreso de la República, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional.

ARTÍCULO 4. JERARQUÍA DE LA CONSTITUCIÓN. La constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley, ordenanzas del Departamento del Valle del Cauca y este reglamento, se aplicará la norma constitucional.

Artículo 5. SEDE. El Concejo, tiene su sede única en Palmira Valle del Cauca, en el inmueble del Centro Administrativo Municipal de Palmira CAMP.

Artículo 6. AUTONOMÍA. El Concejo como parte integral del Ente Territorial goza de autonomía administrativa, Política y Financiera.

Artículo 7. CLASES DE FUNCIONES DEL CONCEJO. El Concejo de Palmira cumple:

- Función Normativa:** En la elaboración, aprobación, interpretación, modificación, y derogación acuerdos.
- Función del Control Político:** Para requerir, emplazar y citar a los Secretarios del despacho, gerentes de institutos descentralizados, Contralor Municipal, Personero Municipal e invitar a las demás autoridades del Municipio de Palmira, con el fin de ejercer vigilancia y control en las acciones, omisiones y actuaciones en el desarrollo de sus funciones.
De igual forma las comisiones podrán citar a cualquier persona natural o jurídica para ser escuchados por sus miembros, dentro de las indagaciones que se adelanten.
- Función de Control Político Especial:** Para citar a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Palmira.
- Función Electoral:** Para los periodos constitucionales y legales, el concejo elegirá los integrantes de la mesa directiva, el secretario general, el personero municipal y al contralor municipal, dentro de los términos previstos.
- Función Administrativa:** Para celebrar contratos conforme a la ley, ordenar gastos, conceder licencias no remuneradas, y todas las actuaciones administrativas necesarias para organizar y optimizar sus servicios y recursos en ejercicio de sus atribuciones.
- Función de Protocolo:** Para participar en representación de la corporación, en todos los actos oficiales y privados donde se requiera.

Artículo 8. DECISIONES DEL CONCEJO. Las principales decisiones de la corporación toman el nombre de "acuerdos", actos administrativos obligatorios para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. Decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante resoluciones y proposiciones, suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación.

TÍTULO II.
DEL CONCEJO PLENO

CAPÍTULO I

Integración, Periodos, Atribuciones, Prohibiciones, Deberes y Derechos.

Artículo 9. NATURALEZA. El Concejo es una corporación político-administrativa de elección popular, sus miembros representan al pueblo, deberán actuar en bancadas, consultando la justicia y el bien común.

Artículo 10. INTEGRACIÓN Y PERÍODO CONSTITUCIONAL. En observancia del artículo 312 de la Constitución Política y sus normas complementarias y reglamentarias, el concejo está compuesto por diez y nueve (19) miembros, elegidos para un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 11. PERÍODOS LEGALES. Son aquellos lapsos de tiempo que la ley ha establecido para sesionar en forma ordinaria cada año. Estos periodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, esta decisión debe ser debatida y aprobada en plenaria, dentro de los tres últimos días de sesiones ordinarias.

Con todo, solo serán remuneradas hasta ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias al año, y hasta cuarenta (40) extraordinarias en ese mismo periodo.

Artículo 12. FECHAS. Durante el primer año del periodo constitucional el Concejo sesionara de la siguiente manera:
Primer ciclo: se inicia el dos (2) de Enero del año siguiente a la elección hasta el último día calendario del mes de Febrero del mismo año.

Segundo ciclo: Se inicia el primero (1°) de Junio hasta el treinta y uno (31) de julio del mismo año.

Tercer ciclo: Se inicia el primero (1°) de Octubre hasta el treinta (30) de noviembre del mismo año.

Durante el segundo, tercero y cuarto años del periodo constitucional el Concejo sesiona de la siguiente manera:

Primer ciclo: Se inicia el primero (1°) de Marzo hasta el treinta (30) de Abril del mismo año.

Segundo ciclo: va del primero (1°) de Junio hasta el treinta y uno (31) de Julio del mismo año.

Tercer ciclo: se inicia el primero (1°) de Octubre hasta el treinta (30) de Noviembre del mismo año.

Parágrafo 1º: Los terceros ciclos de cada año tienen el objetivo prioritario de estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto.

Parágrafo 2º: Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del periodo legal correspondiente.

Artículo 13. REUNIONES. Cuando en ejercicio de sus atribuciones los miembros del concejo se reúnan, dichas reuniones se denominarán sesiones, y estas podrán ser;

- Sesiones Plenarias:** Son las reuniones que convoca a todos los diez y nueve (19) miembros del concejo para tratar asuntos que, por Constitución y por Ley, son de su competencia.
- Sesiones de Comisión Permanente:** Son aquellas que convocan solo a los integrantes de la comisión, para dar trámite de primer debate a los proyectos de acuerdos, y se tratan asuntos que la corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones,
- Sesiones de Comisiones Accidentales:** Son aquellas en las cuales se reúnen los concejales designados para tratar los asuntos que se les haya encomendado.

Artículo 14. MODALIDADES DE LAS SESIONES PLENARIAS. El concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

a) **SESIÓN INAUGURAL.** Es aquella con la cual se inicia cada nuevo periodo Constitucional del Concejo. Se llevará a cabo el dos (2) de Enero siguiente a la elección de cada periodo constitucional, a las 3 pm, en la sede de la corporación. Esta sesión será presidida provisionalmente, por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos; si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

El secretario ad hoc será el concejal que designe el presidente.

Una vez instalado el presidente provisional, este procederá a nombrar una comisión provisional, en lo posible con un miembro de cada bancada, para que informen al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para la instalación, la sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente el Alcalde en el recinto del Concejo, quien

procederá a declararlo legalmente instalado.

Si por cualquier motivo el Alcalde no se hiciese presente el presidente provisional hará esta declaración.

Instalado el Concejo, el Presidente provisional dará posesión a los Concejales, quienes colocándose de pie, darán respuesta afirmativa a la siguiente pregunta "¿Juran Ante Dios y Prometen al Pueblo, Cumplir Fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?". "Si así lo hicieres Dios y la Patria os lo Premien, si no, él y ella os lo Demanden". Este mismo protocolo deberá cumplirse en plenaria el concejal que se poseione en fecha posterior.

Todos los concejales que participen de este acto solemne se entenderán oficialmente posesionados incluido el presidente provisional, y podrán comenzar a desempeñar sus funciones.

Acto seguido se elegirá al presidente del concejo en los términos de este reglamento, una vez elegido este deberá tomar posesión inmediatamente en un acto donde se repetirá el juramento solemne de posesión.

Seguidamente el presidente iniciará el procedimiento para elegir y posesionar por separado al primer vicepresidente, al segundo vicepresidente y al secretario general de la corporación.

El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

Ningún concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva mesa directiva.

b) **SESIÓN DE INSTALACIÓN.** Es aquella sesión con la cual se inicia todo periodo ordinario y extraordinario.

c) **SESIÓN DE CLAUSURA.** Es la última sesión plenaria de la corporación en cada periodo ordinario y la última de las sesiones extraordinarias.

Agotado el orden del día, de la última sesión del periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias, el presidente informará al Alcalde por el medio más expedito para que este haga la declaración oficial de clausura.

Si por cualquier motivo el Alcalde no compareciera, el presidente declara formalmente terminado dicho periodo.

d) **SESIÓN SECRETA.** El concejo podrá sesionar en forma secreta cuando en tal sentido haya sido discutida y aprobada una proposición con observancia de los requisitos de este reglamento.

Los argumentos de dicha proposición deberán versar sobre asuntos de seguridad, o cualquiera tema que pueda alterar el orden público.

De estas sesiones la secretaria general llevará un libro especial, en el cual se consignará las proposiciones y actuaciones adelantadas durante la sesión. En la publicación del acta de esta sesión solo se hará mención de ser secreta.

e) **SESIÓN ESPECIAL.** Esta modalidad de sesión plenaria se presenta cuando la comunidad ha solicitado ante la mesa directiva debatir temas de competencia de la corporación y de interés para dicha comunidad.

La solicitud que presenten los voceros de la comunidad deberá contener una breve exposición del asunto a tratar y un borrador del cuestionario que deba ser respondido por la administración.

Con el lleno de los requisitos anteriores la mesa directiva resolverá la solicitud en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, y dispondrá la realización de la sesión especial dentro de los diez (10) días siguientes del periodo de sesiones ordinarias.

Durante el desarrollo de esta sesión especial, el concejo podrá autorizar la intervención de voceros de la comunidad, para que intervenga en la discusión, fijando el número y el tiempo de cada interviniente, cuando a criterio del presidente las circunstancias lo justifiquen.

f) **CABILDO ABIERTO.** En cada periodo de sesiones ordinarias el concejo deberá celebrar por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio de Palmira, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la corporación.

Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio de Palmira podrán presentar ante la secretaria general la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo de sesiones (art 82 ley 134/94).

Podrá ser materia del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. Sin embargo, no se podrán presentar proyectos de acuerdo o cualquier otro acto administrativo (art 83 ley 134/94).

En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva secretaria (art 84 ley 134/94).

El concejo municipal dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo (art 85 ley 134/94).

A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaria general, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención (art 86 ley 134/94).

Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el presidente de la respectiva corporación dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes (art 87 ley 164/94).

Por solicitud de los promotores del cabildo o por iniciativa de los voceros, previa proposición aprobada por la corporación, podrá citarse a funcionarios municipales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta (art 88 ley 134/94).

Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, el cabildo abierto podrá sesionar en cualquier sitio de éste, con la presencia del concejo (art 89 ley 134/94).

g) **SESIÓN EXTRAORDINARIA.** El concejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando el Alcalde los convoque en oportunidades diferentes a los periodos ordinarios, en estas sesiones solo se podrá debatir exclusivamente los asuntos que se sometan a consideración por parte del Alcalde.

h) **SESIÓN ORDINARIA:** Es aquella en las cuales, se desarrollan las diferentes atribuciones y actividades Constitucionales y Legales asignadas a la Corporación dentro de los periodos ordinarios establecidos por la normatividad.

i) **SESIÓN SOLEMNE:** Es aquella en la cual, la Corporación se reúne para conmemorar, celebrar y/o exaltar logros académicos, científicos, culturales, deportivos entre otros, de palmiranos que se destaquen a nivel Nacional o Internacional.

Parágrafo 1º: Todas las sesiones plenarias descritas en los literales anteriores tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, salvo en los casos que se apruebe la moción de sesión permanente.

Parágrafo 2º: Durante el desarrollo de las sesiones plenarias descritas en los literales anteriores, el presidente podrá ordenar hasta dos (2) recesos por el término que considere necesario, con la aprobación de la mayoría de los concejales que conformen quórum decisorio. Vencido este término reanudará la sesión sin intervención alguna.

Parágrafo 3º: Si durante el periodo ordinario de sesiones la comunidad no solicitare la celebración de sesiones plenarias de que trata el literal f) de este artículo (cabildo abierto) o estos no se pudieren realizar, lo dispuesto en ese literal se entenderá cumplido con la realización de sesiones especiales, en los términos del literal e) de este artículo.

Artículo 15. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES. Son funciones constitucionales del Concejo;

a) Artículo 313 Constitución Política:

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
- Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
- Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
- En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.